

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

O R D E N A N Z A

Número 269

Serie 2003-2004

Presentada por: Administración

PARA DECLARAR LA NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA Y AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE, A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO COMPAREZCA EN ESCRITURA PUBLICA, ADQUIRIENDO MEDIANTE COMPRA DIRECTA, PERMUTA O POR EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE EXPROPIACIÓN FORZOSA UN SOLAR Y MEJORAS PROPIEDAD DE ATILANO CORDERO BADILLO, Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERES, LOCALIZADA EN LA CARRETERA MUNICIPAL JUANILLO FUENTES, PARCELAS 011-00, SECTOR CANTA GALLO, BARRIO SANTA ROSA, GUAYNABO, PUERTO RICO.

POR CUANTO: ATILANO CORDERO BADILLO, Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERES es dueño en pleno dominio de una propiedad localizada en la en la Carretera Municipal Juanillo Fuentes, Parcelas 011-00 del Plano de Adquisición, Sector Canta Gallo, Barrio Santa Rosa, de Guaynabo, Puerto Rico.

POR CUANTO: El Municipio de Guaynabo tiene interés en adquirir dicha propiedad para la relocalización del Camino Gavillán en el Barrio Santa Rosa de Guaynabo, Puerto Rico.

POR CUANTO: La Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, en su Artículo 10.003, inciso (b), confirió a éstos con la autoridad para instar procedimiento de expropiación forzosa por cuenta propia, siempre y cuando, dicha propiedad no pertenezca al Gobierno Central o alguna de sus instrumentalidades.

POR CUANTO: Dicho inciso (b) requiere que los municipios, en su proceso de expropiación, acompañen por lo menos dos (2) tasaciones realizadas por dos evaluadores de bienes y raíces debidamente autorizados para ejercer en Puerto Rico, o en su lugar, una sola tasación de un evaluador de bienes raíces debidamente autorizado, ratificado por el Departamento de Hacienda o el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales y una Certificación Registral.

POR CUANTO: A tenor con lo antes expresado, dicha propiedad fue valorada por los tasadores Agr. José Hernández con Licencia Número 288 y el Ing. Raimundo Marrero con Licencia Número 780.

a) En \$9,000.00 por el Tasador General Ing. Raimundo Marrero con Licencia Número 780.

(b) En \$23,800.00, por el Tasador General Agr. José Hernández con Licencia Número 288.

(c) Ambas tasaciones fueron a su vez revisadas por el Tasador Leo Cabranes Grant, Licencia Número 517, quien ha recomendado el informe de valoración preparado por el Agr. José Hernández López.

POR CUANTO: Es requisito indispensable de Ley para que esta Asamblea autorice al Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer mediante escritura pública, cuando la transacción sea mediante compra directa, y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, con el fin de efectuar la ya mencionada transacción por la suma de **VEINTITRES Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOLARES (\$23,800.00)** según las tasaciones antes mencionados.

POR TANTO: **ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA HOY, DIA 28 DE JUNIO DE 2004.**

Sección 1ra.: Declarar, como por la presente se declara, de necesidad y utilidad pública, la parcela y mejoras descritas en la Sección 2da. de esta Ordenanza.

Sección 2da.: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer en escritura pública cuando la transacción sea mediante compra directa o permuta y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, adquiriendo de **ATILANO CORDERO BADILLO Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERES**, el inmueble que se describe a continuación, según Plano de Adquisición, la cual se describe a continuación:

PARCELA 011-00

“RUSTICA: Parcela de terreno con una cabida de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO CERO DIECISEIS METROS CUADRADOS (786.016 m.c.), equivalente a CERO PUNTO DOSCIENTAS CUERDAS (0.200 cdas.). Colinda por el NORTE, con la Parcela 012-00 a ser adquiridas y camino

conocido como Los Rivera; por el SUR, con la parcela 010-00 y 009-00 a ser adquiridas; por el ESTE, con la finca principal de la cual se segrega; y por el OESTE, con Camino conocido como Los Rivera.

Ubica en dicha parcela una verja de alambre eslabonado y un área pavimentada.

La parcela antes definidas se segregan del inmueble que se describe a continuación:

“RUSTICA: Radicada en el Barrio Santa Rosa de Guaynabo, compuesta de cinco cuerdas de terreno, equivalentes a diez y nueve mil seiscientos cincuenta metros cuadrados (19,650.00 m.c.) aproximadamente colinda por el NORTE, con Juan Fuentes, hijo y Julio Fuentes Rodríguez; por el SUR, con camino vecinal y la finca principal de la cual se segrega propiedad de Juan Fuentes Rodríguez; por el ESTE, con la finca principal de la cual se segrega y por el OESTE, con camino vecinal y terrenos de Juan Fuentes Rodríguez y Julio Fuentes Rodríguez”.

Aparece inscrita al Folio 262, Tomo 352, Finca 17,805 de Guaynabo.

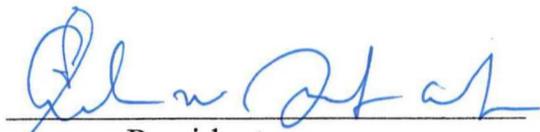
El número de codificación de esta propiedad es 113-00-010-03-Parte.

Sección 3ra.: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Héctor O’Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo y/o al funcionario que él designe, a efectuar la ya mencionada adquisición mediante compra directa o por el procedimiento judicial de expropiación forzosa por el precio de **VEINTITRES Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOLARES (\$23,800.00)** conforme las tasaciones realizadas y a la recomendación del Tasador Leo Cabranes Grant.

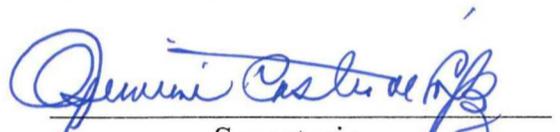
Se autoriza, además, al Honorable Héctor O’Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo a pagar cualquier cantidad adicional que en su día determine el Tribunal de Expropiaciones sobre este caso.

Sección 4ta.: Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio de Guaynabo a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 5ta.: Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 9 de julio de 2004.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Milagros Pabón
Presidenta

C E R T I F I C A C I O N

YO, SEÑORA ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 269, Serie 2003-2004, aprobada por la Legislatura Municipal en su sesión extraordinaria del día 28 de junio de 2004.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Carlos M. Santos Otero
Sara Nieves Colón
Francisco Nieves Figueroa
Juan Berríos Arce
Elsie Droz Rodríguez

Guillermo Urbina Machuca
Juan A. Martínez Cintrón
Carmen Báez Pagán
Ramón Ruiz Sánchez
Miguel A. Negrón Rivera

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 9 de julio de 2004.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, a los 9 días del mes de julio del año 2004.


Secretaria Legislatura Municipal